

sada, con los mismos días azules y claros, con las mismas selvas desoladas y llenas de misterio. De nuevo podrá percibir la dulce Katherine, el ruido de las olas al deslizarse por las arenas de la bahía, el perfume vaporoso de los árboles en la cercana floresta, la caricia del agua sobre su fina piel morena y las primeras conmociones sentimentales de un amor tal vez imposible.

Al volver Katherine Mansfield hacia estos sucesos del pasado, anhelaba que su arte expresara siempre su concepción de la forma como amaba la vida. Sólo en la evocación encontraba aquella forma y aquel sentido evanescente del mundo, que la hacían amar la existencia, por el mero placer de descubrir a cada paso secretos ignorados y por el encanto de esperar constantemente una infinita felicidad, jamás realizada. Por eso, al reconstruir el mundo lejano de su juventud, era cuando verdaderamente experimentaba la sensación de una vida plena y maravillosa. Como en un trasmundo de ilusión, adivinaba el ser de las cosas, en sus más íntimas significaciones espirituales. Aún las distintas emociones que habían agitado su alma tiempo antes, volvían a renacer con una vida más pura, animada y profunda, bajo el estímulo cordial y encantado del recuerdo.

Pero esta indefinible belleza, advertida en cada una de las páginas de Katherine Mansfield, proviene no sólo del hondo poder evocador de su estilo, sino también de un perfecto realismo poético, de una técnica peculiar para adaptar los diversos materiales de la naturaleza, al mundo personalísimo de su estética. Con un perfecto dominio de las perspectivas del arte, su lenguaje rechazaba siempre esas imágenes, que apenas podían captar un aspecto de la realidad o reflejar calidades puramente temporales y accesorias. Por el contrario, aquellos matices esenciales y perdurables de las cosas encontraban en su arte su verdadera forma, su más amplia significación.

Así, pues, acorde siempre con sus propias concepciones del arte y de la vida, Katherine Mansfield es la creadora de una obra singularmente bella, llena de claridad, de poesía y de emoción. Encerrada en ese inefable mundo interior de sus recuerdos, desde donde todo se le aparecía en su más secreto fondo de verdad y de encanto poético, pudo escribir la propia historia de su vida, en libros de la más pura belleza y armonía (1).

*Samuel Syro*

(1) Obras de Katherine Mansfield: "Bliss", "En La Bahía", "La Fiesta en el Jardín", "En una Pensión Alemana", "The Doll's House".

## LA FILOSOFIA DE KANT Y LAS CONCLUSIONES JURIDICAS DE SU CRITICISMO

Por TOMAS LOMBO

La distinción indemostrada e indemostrable que Kant establece entre razón teórica, totalmente incapaz de conocer lo absoluto, y razón práctica, maravillosamente iluminada y capaz de comprenderlo todo, le llevó a construir un sistema en que lo característico es la inversión de los valores metafísicos.

Antes de él, la filosofía del buen sentido consideraba que el entendimiento, girando en torno de las cosas, debía acomodarse a sus leyes, para poderlas conocer. Pero él afirmó todo lo contrario, que las cosas, la naturaleza toda, debía girar en torno del entendimiento, para que fueran verdaderas. Así, espacio y tiempo resultaron simples categorías de la estética trascendental, sin existencia real ninguna, porque todo cuanto hay fuera del entendimiento es pura apariencia. Y aún más, la cantidad, la calidad, el modo y la relación no son, en este sistema, sino formas, condiciones del entendimiento a las cuales nada corresponde en la realidad. Tampoco podemos afirmar valor objetivo respecto de la causalidad, que es el presupuesto de toda experimentación y toda observación. En una palabra, la metafísica kantiana es sólo negación: no existe el mundo, o a lo sumo es una apariencia; no podemos afirmar la existencia de nuestro espíritu, porque, en cuanto número, lo ignoramos por completo. Tampoco podemos afirmar que Dios exista, porque toda respuesta será contradictoria. Esto es lo que denominan los filósofos el escepticismo fenomenista idealista.

Pero toda esta ruina y desolación ocasionada por la crítica racionalista se va a trocar, como por encanto, sin saberse por qué ni poderse indagar la razón, en un soberbio edificio de lógica arquitectura, mediante la crítica de la razón práctica. Al salir del terreno de la metafísica, en que todo es noche oscura, y al asomarnos al domi-

nio de la ética, nos vemos de pronto iluminados. Aquí ya podemos conocer lo absoluto, aquí ya se nos impone éste para decirnos en forma perentoria lo que debemos hacer y lo que debemos evitar. Pero esta ley del deber no es la tendencia de nuestro ser hacia el bien, nada de eso. No debemos buscar ni los bienes sensibles, ni los bienes espirituales, ni los bienes ultraterrenos, porque todo eso quedó sumido en la noche oscura. Es necesario extirpar en nosotros todo aquello que se relacione con el apetito de bienestar o de felicidad. Es más, al cumplir con este deber no es lícito abrigar satisfacción alguna, el deber debe cumplirse por el deber mismo, la virtud es siempre amarga. Esa ley nos dice: "Obra de tal suerte que trates siempre la voluntad libre y racional, es a saber, la humanidad, como un fin y no como un medio." "Obra como si fueras legislador y súbdito a la vez en la república de voluntades libres y racionales". "Obra de tal suerte que la razón de tu acto pueda erigirse en ley universal". Obra exteriormente de modo que tu libertad pueda coexistir con la libertad de cada uno, según una ley general de libertad para todos". ¿Y por qué se me ordena esto? ¿Por qué se me impone este deber? ¿No es lícita la pregunta ni es posible la respuesta. Eso es un imperativo categórico. ¿Será porque esto es bueno, porque es justo? Jamás lo sabremos, pero debemos inclinarnos siempre reverentes y sobrecogidos de respeto ante la ley del deber.

Antes y después de Kant, el buen sentido, la conciencia nos decía y nos dice que el hombre, ser espiritual, racional, e inmortal, que no se produjo a sí mismo, tenía y tiene un fin adecuado a su naturaleza y debía observar una ley de libre y voluntaria aceptación. Pero esto es un absurdo para la crítica sin límites: ya el hombre no obedece a la ley del determinismo físico, pero sí a la más inexorable del determinismo psicológico. Ya no se le propone al hombre una ley, un deber, porque su naturaleza es espiritual y racional y libre, sino que es libre porque obedece a una ley. Se decía: tengo obligación y la acepto, porque soy libre. El criticista dice: Debo, luego puedo. Pero al hacer este célebre razonamiento: "Debo, luego puedo, luego soy libre e inmortal, luego Dios existe", olvida Kant que se está apoyando en un principio de la metafísica, que, como tal, carece de valor para él. Ese principio es el de razón suficiente. ¿Cómo puede él afirmar que el deber tiene su razón de ser en la libertad, si niega el ser y el valor de la razón teórica? Y además, ¿para qué debo ser inmortal? ¿Para recibir un premio? ¿Y luego no hemos dicho que

el deber es el deber, y no ha de cumplirse la ley por consideraciones a bien ninguno? ¿Y entonces para qué concluir la existencia de Dios, si no podemos decir que me haya creado, ni me haya impuesto ley alguna, ni sea El mi último fin?

Con razón se ha dicho que el sistema de Kant contraría y ultraja la razón humana, de la cual se burla; que es contrario a la naturaleza del hombre; que arruina la autoridad de la ley moral; que compromete con el subjetivismo la universalidad de la misma, y que hace la moral impracticable. Su mismo gran discípulo Schiller satirizaba el estoicismo kantiano: "Con agrado sirvo a mis amigos; pero como desgraciadamente lo hago con satisfacción, me asalta el remordimiento de no ser virtuoso".

Si la moral carece de razón, si la ética se nos impone porque sí, si el imperativo categórico es algo inexplicable, indemostrable, que nos manda sin saber nosotros si ello es justo o no, si sea provechoso o no, si sea bueno o malo, ¿qué habremos de concluir respecto del derecho, pobre categoría de este mundo civil humano? Sencillamente que el derecho es la fuerza, la coacción. Oigamos a uno de sus discípulos actuales:

"Según Kant, el derecho tendría en consideración sólo el aspecto físico de las acciones; esto es, debería solamente considerar si se ha cumplido o no un acto, prescindiendo de los motivos que nos hayan podido determinar a obrar o a abstenernos de obrar. Esta concepción mecánica del derecho no es, por lo demás, nueva, pues ya la había expuesto Thomasio, y es insostenible porque el Derecho no prescinde de considerar los motivos". Y más adelante dice el mismo Del Vecchio:

"Establecido que el derecho se ocupa solamente del mundo físico, esto es, del efecto extrínseco de los actos, Kant afirma que el derecho, a diferencia de la moral, es esencialmente coercible, por cuanto respecto de las intenciones no se puede ejercer violencia, y la conciencia es una roca inaccesible".

De todo lo anterior se desprende, que las principales conclusiones jurídicas del criticismo Kantiano, son aquellas referidas a las relaciones entre moral y Derecho, respecto de lo cual su pensamiento se encuentra dominado por estas dos ideas esenciales, a saber: 1.—La moral se aplica a las acciones internas; el derecho se aplica a las acciones externas. 2.—Es esencial al derecho el ser coercible. Se dirá que coercibilidad es cosa muy distinta de coacción. Y así es, en

efecto; sólo que Kant no habla de coercibilidad, sino de coacción pura y simple, como lo veremos a continuación. Es que el discípulo, por miramientos al maestro, no emplea francamente la expresión kantiana, convencido como está íntimamente del error grave de la equiparación de derecho y fuerza. Pero de una vez, y aun a riesgo de adelantar concepto que debería exponerse más tarde, veamos si el *derecho es coercible*. ¿Es posible llevarlo a efecto por medio de la fuerza? A esto contestaremos: para quien acepte que el derecho es manifestación de la justicia, en la que necesariamente encuentra su fundamento, el derecho es coercible, sin duda, porque, según la idea clásica de Pascal, si es verdad que nunca podrá por sí sola convertirse la fuerza en justicia, sí es verdad que la justicia puede hacerse fuerte. Pero para quien no acepte, como los criticistas, que el derecho se funda en la justicia, coercibilidad viene a reducirse, por más que se esfuerce, pura y llanamente, en coacción física, en violencia. Ya veremos que Del Vecchio, representante indiscutible y actual del criticismo, no considera esencial en el concepto de derecho la justicia: para él, derecho es una coordinación racional de acciones posibles entre varios sujetos, de acuerdo con un principio ético que las determina, con exclusión de impedimento. Pero ese principio ético que sirve de fundamento es un simple ideal, un concepto de la razón humana. Por consiguiente, el derecho viene a reducirse simplemente a una "afirmación-negación", esto es, se permite tal acto a tal sujeto, y, por ende, se prohíbe a todos los demás el impedir tal acto. Lo cual quiere decir que el derecho es una forma lógica simplemente. Y una forma lógica puede tener contenidos diversos, algo que puede servir para todo. También una norma injusta será una forma lógica que afirma y niega a la vez un acto. La coercibilidad no es una consecuencia lógica, esencial, de la bilateralidad, como lo pretende el criticismo de Del Vecchio. Porque la bilateralidad no es sino una relación intelectual, un afirmar y negar simultáneamente, que permanece, por tanto, en el solo plano de la lógica, pero que no puede, sin dejar de ser un simple concepto lógico, descender a la realización. Del Vecchio se coloca en una situación falsa y contradictoria, porque, de un lado establece que el derecho es algo racional, y de otro, añade en seguida que toma en su apoyo la fuerza. Y entonces, podemos preguntar: ¿el sólo concepto lógico es ya derecho, sin necesidad de la fuerza, y entonces no resulta esencialmente coercible, a menos de entenderse que siempre se queda en el plano de la posibilidad?

el uso de la fuerza, y entonces sigue siendo un simple concepto, una simple negación de impedimento. El derecho racional, puramente lógico, tiene la fuerza de lo racional, de lo lógico solamente, pero no será nunca suficiente fundamento para el uso de la fuerza física. El empleo de ésta sólo puede tener como razón la justicia. Que un orden jurídico, una ley, un precepto puedan ser llevados a ejecución, aún mediante la fuerza física, es cosa aceptable, siempre que esa ley, ese precepto, sean justos. Pero no cualquier mandato, aunque se refiera a un modo de convivencia social, aunque constituya una "afirmación-negación" racional, intelectual, aunque por todos los demás aspectos reúna las condiciones de lo jurídico, no cualquier mandato, repetimos, será coercible, si no es antes justo. Es que Del Vecchio, y por consiguiente Kant, confunden la negación lógica, implícita en todo precepto imperativo, con la coercibilidad. Esta no es una simple negación, sino es el respaldo efectivo que busca la justicia, para poder llegar el derecho a su fin, que es la realización del bien común. La respetabilidad, la inviolabilidad del derecho, no procede de ser éste una forma lógica, sino de ser él la expresión de la justicia, de ser él justo. Cuando Del Vecchio sigue a Kant, tan falsa será su posición que, al hablarnos del derecho positivo, afirma sin eufemismo:

*"Una norma jurídica puede ser injusta, contraria a las aspiraciones supremas de la conciencia, al ideal de la justicia, o, sirviéndonos de la expresión clásica, al "derecho natural", sin que por eso deje de ser jurídica y positiva"*.

Esta paradoja de un derecho injusto y coercible nos está demostrando que el criticismo moderno, contemporáneo, no ha podido superar la idea kantiana según la cual *derecho y coacción son una misma cosa*. Ni buscamos un fundamento estrictamente racional al derecho, antes precisamente por eso, se ha llegado a consagrar algo que podríamos llamar la *tiranía racionalista*, el despotismo ilustrado. Para que haya *derecho*, basta que haya *idea*. Pero también hay ideas perversas. También el tirano, el déspota hace "afirmaciones-negaciones" injustas, sin que por el solo hecho de lograrlas implantar positivamente, lleguen a ser *derecho*, ese no sería derecho.

En conclusión, el nuevo nombre que el criticismo ha escogido para salvar la doctrina kantiana del derecho-coacción no ha logrado explicar el uso de la fuerza para respaldar el derecho. Este sólo tiene su explicación en la justicia y en la necesidad de impedir que "jóvenes perversos a quienes los consejos paternos no hacen efecto,

conducta del hombre: la ética y la jurídica. Estas dos legislaciones difieren entre sí totalmente, por los siguientes conceptos:

1.—*Por su fuente*, pues el orden jurídico (deberes jurídicos) procede de la legislación externa, en tanto que el orden ético procede de una ley interna, de la razón autónoma.

2.—*Por su fin*, el fin de la ley externa es proteger la libertad externa. Porque las leyes externas, o civiles, determinan las condiciones según las cuales la libertad de cada uno puede coexistir con la libertad de todos los demás. Justamente por esto, define Kant el derecho diciendo que es el *conjunto de condiciones necesarias para que la libertad de cada uno pueda coexistir con la libertad de todos* se vean constreñidos, por el miedo a la pena, a colaborar para la obtención del bien común, para instituir el orden". No se trata de una necesidad lógica, sino de una necesidad metafísica de orden, de justicia, que es la conservación de la sociedad, necesaria y buena para el hombre. Por eso S. Tomás nunca consideró que *la fuerza fuera elemento esencial al derecho*; este sigue siendo derecho, aunque no esté acompañado de la fuerza, aunque sea débil y sea atropellado, y precisamente jamás se revela tanto la inviolabilidad del derecho como cuando es quebrantado. Esta sí es paradoja verdadera.

Pero el criticismo kantiano conduce no sólo a la afirmación errónea de la fuerza, como elemento esencial del derecho, sino también a la separación absoluta entre el orden moral y el orden jurídico, doctrina formulada antes por Thomasio.

Así, pues, para Kant, existen dos legislaciones relativas a la *los demás, según una ley de libertad*. En cambio, el fin de la ley interna es proteger la libertad interna, que consiste en la facultad que debe tener el hombre para obrar con independencia de todo motivo distinto del cumplimiento del deber.

3.—*Por su objeto*, porque las leyes jurídicas, esto es, las expedidas y dictadas por una autoridad externa, sólo se refieren a las acciones externas; ellas se desprecupan de los motivos que hayan podido inducir a obrar; sólo exigen la conformidad externa con la ley, es decir, la legalidad de los actos; en tanto que la ley ética se extiende tanto a las acciones internas como a las externas. Y así manda que se acaten los preceptos de la ley externa, por razón del deber. La observancia del orden jurídico es, por consiguiente, según Kant, un postulado de razón, por cuanto es necesaria para conservar la libertad externa, sin la cual no podría darse la libertad interna. Por

eso, la razón se impone, en consideración al deber, la obligación de observar el orden jurídico; de ese modo, pero sólo indirectamente, el orden jurídico, se convierte en orden moral.

4.—*Por su obligatoriedad*. La legislación externa no obliga en sí, en conciencia, sólo se hace eficaz por medio de la coacción externa, por eso el derecho, según Kant, "*puede concebirse como la posibilidad de una omnimoda coacción mutua compatible con la igual libertad de todos*".

Por lo anterior, se comprende que, según Kant, el orden jurídico y el orden moral, que difieren en todo, coinciden, sin embargo, en el fin que uno y otro persiguen, a saber: proteger la libertad e independencia del hombre en su conducta, de suerte que siempre permanezca libre y sea un fin en sí, nunca un medio. Porque los hombres tienen un derecho innato, primario e igual, que es el *derecho de libertad*.

Este último concepto lo tomó Kant de J. J. Rousseau, según lo advierte él mismo: "En un tiempo creí yo que el mayor valor consistía en la inteligencia, y que el fin supremo de la vida era el conocimiento. Rousseau me hizo reflexionar y me persuadió que hay algo superior, la libertad y la moralidad". Y no sólo en éste se hace sentir la influencia de Rousseau sobre Kant. También el concepto de Estado tiene su origen en el pensador francés. El crítico alemán define el Estado como "una multitud de hombres que viven según la ley del Derecho", pero esta multitud debe considerarse asociada por virtud de un contrato por voluntad de todos.

De todo lo expuesto se concluye que no acertó el insigne filósofo de la crítica de la razón pura, en las diversas conclusiones jurídicas contenidas en su pensamiento, de las cuales disintimos por las siguientes razones:

1.—La psicología (y este parece haber sido el punto vulnerable de Kant) demuestra plenamente, como lo admite precisamente uno de los discípulos, Del Vecchio, que no existen las pretendidas acciones internas distintas de las externas, o viceversa. Todo acto interno tiene su repercusión somática, es un principio de acción y de movimiento exteriores. Y a la inversa, todo acto externo tiene su repercusión interna. Por consiguiente, el fundamento para la separación de los dos órdenes de conducta es científicamente inexacto. El derecho debe considerar y considera los motivos, las razones de los actos. Y la moral debe considerar y considera la ejecución de los

misimos. Baste recordar cómo todas las legislaciones civiles consagran la "buena fe", que es la conciencia de haber adquirido, según la ley. Y la moral considera que la mancha del robo o hurto no desaparece, sino mediante la restitución de la cosa.

2.—No es verdad que el derecho sea contrario a la moral: no puede haber una obligación jurídica para practicar lo malo, aquello prohibido por la moral. Por el contrario, el Derecho vive de la justicia pura y se funda en ella, como en la primera de las virtudes morales.

3.—El fin del derecho no consiste en proteger la libertad, sino en procurar el bien común de los asociados. Además el bien común no consiste en una igualdad matemática de libertades, porque igualar sin consideraciones a todos los súbditos es una suprema injusticia (*summum jus, summa injuria*), como puede apreciarse en normas positivas tan claras, como la distribución de los impuestos.

4.—El verdadero derecho innato no es la libertad, sino el derecho de cumplir con el deber. El olvido de este principio fundamental ha ocasionado muchas aflicciones a la sociedad, cuando creyó que debía hacerse una "declaración de derechos", sin la correspondiente y previa "declaración de deberes".

Tomás Lombo

## SINGULAR HISTORIA DE SIETE AVENTUREROS Y UNA SANTA

Por ALBERTO MIRAMON

En todo tiempo fueron malos los caminos castellanos; fangosos en invierno; en verano, polvorientos. Empero, la poesía melancólica de su yermo paisaje —de esas pardas llanuras, de ese campo desnudo— compensa con largueza de las penas y sinsabores consiguientes al trafagar por ellos... Así pensaba, al caer de la tarde de un día de octubre de 1582, una religiosa enferma y anciana, que recostada en la clásica carreta tirada por mansas mulas, sufría sin quejarse la agudeza de sus achaques recrudecidos por el continuo bamboleo del pesado vehículo tan de corriente uso en aquellos lejanos tiempos (1).

Con la aurora había salido de Avila de los Caballeros sin más compañía que una novicia y el mozo del convento que hacía de carretero; algunas horas le restan aún para llegar a Alba de Tormes. Pobre, achacosa siempre, desamparada de todo, ha recorrido durante años y años a España entera. ¿Qué espíritu más energético e in-

---

(1) Cierta colega académico, de cuyo nombre no quiero acordarme, tuvo a bien hacer la observación de que lo que acabamos de decir sobre los caminos castellanos no tenía fundamento histórico y directo con el sujeto del asunto. Las siguientes citas que entresacamos de las cartas de Santa Teresa, escritas en el mismo año en que situamos la evocación, mostrarán por sí solas su error al crítico de marras: "Y suplico a sus mercedes no me culpen por la tardanza, y a su merced lo mesmo, que si supiese cuales están los caminos, quizás me cuyparian de haber venido. También estoy ahora algo ruín; mas espero en Nuestro Señor no será parte para dejarme de ir con brevedad, si el tiempo mejora un poco, que dicen es el camino desde aquí a ese lugar, muy penoso". (Carta CC).

El 17 de septiembre de 1582, restándole justamente un mes de vida, decía desde Medina del Campo, en la Carta CCXXIII, última que salió de su pluma: "yo estaré poco en Avila porque no puedo dejar de ir a Salamanca... No me puedo alargar más, porque estamos de camino. Yo ando como suelo".

